

AUTO No. 0001421 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA AL PUESTO DE SALUD PALMAR DE CANDELARIA – CORREGIMIENTO DE LURUACO"

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado por el acuerdo No 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99/93, Decreto 4741 de 2005, Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el C.C.A, Constitución Nacional, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 00141 del 4 de marzo de 2013, se efectuó requerimiento al Puesto de Salud de Palmar de Candelaria, Corregimiento de Luruaco, identificado con el Nit. 890.103.025-6, con el objeto de solicitarle el cumplimiento de unas obligaciones dentro de manera Inmediata. Tales como:

- Presentar El Plan de Gestión Integral de residuos hospitalarios y similares PEGIRHS.
- Presentar a la Corporación Contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales.
- Demarcar las rutas internas de evacuación de residuos.
- Deberá construir el área de almacenamiento para residuos peligrosos y ordinarios, con todas las recomendaciones como acceso restringido, protegido de las aguas lluvias y vectores, pisos y paredes adecuadas, acometida de agua, separación por tipos de residuos y señalización de acuerdo con el manual de procedimientos, establecidos en la Resolución No.1164 de 2002.
- Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, PH, Temperatura DBO5, Solidos suspendidos totales, Coliformes totales fecales, algunos materiales de interés sanitario como mercurio, plata y cobre teniendo en cuenta que el puesto de salud presta los servicios de odontología de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984 y 3930 de 2010.
- Igualmente en el artículo segundo de dicho auto, se le señalo que cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el auto 0146 del 4 de marzo de 2013, será causal para que le apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009, previo al trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Que el Puesto de Salud de Palmar de Candelaria, una vez notificado mediante presentación personal el día 17 de abril de 2013, por intermedio del señor RAFAEL SILVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.268,572 de Bogotá, solicito a esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA. Según oficio radicado No. 003381 de fecha abril 25 de 2013, una prórroga con respecto al cumplimiento de requerimientos efectuados en el Auto 0141/2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0001421 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA AL PUESTO DE SALUD PALMAR DE CANDELARIA – CORREGIMIENTO DE LURUACO”

Toda vez que el Puesto de Salud de Palmar de Candelaria – Corregimiento de Luruaco, considera necesario para cumplir con dichos requerimientos contar con la partidas presupuestales suficientes, al igual que la respuesta de la empresa Transportamos AL LTDA. Con respecto a las cotizaciones de recolección de los residuos que generan cada puesto de salud; y de esta manera acatar el mencionado requerimiento.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los traslados presupuestales que se deben realizar al Puesto de Salud de Palmar de Candelaria – Corregimiento de Luruaco como también las respuestas a las cotizaciones solicitadas por dicha institución a la Empresa Transportamos AL LTDA. Se otorgará la ampliación del plazo por el término de ciento veinte días (120) contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que cumplimiento a las obligaciones requeridas en el Auto No. 00141 del 4 de marzo de 2013, término que no se prorroga, a menos que opere la fuerza mayor o caso fortuito previamente demostrado por el peticionario.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Concédase al PUESTO DE SALUD PALMAR DE CANDELARIA – CORREGIMEITNO DE LURUACO, prórroga de ciento veinte (120) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que cumpla obligaciones requeridas en el Auto No. 00141 del 4 de marzo de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

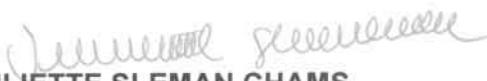
ARTICULO SEGUNDO: El tiempo aquí concedido es improrrogable, salvo fuerza mayor o caso fortuito previamente demostrado.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los 27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)